



Prevención de Riesgos Laborales para Autónomos/as: ¿Obligación o Necesidad?

Como autónomo, ¿me afecta La Ley de Prevención de Riesgos Laborales?

Si tienes trabajadores a tu cargo, te equiparas a un empresario, y por tanto, debes garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a tu servicio en todos aquellos aspectos relacionados con la salud laboral.

Para ello, estás obligado a:

- Integrar la Prevención de Riesgos Laborales en la gestión de la empresa, elaborando el correspondiente Plan de Prevención.
- Evaluando los riesgos y planificando las oportunas medidas preventivas.
- Informando a tus trabajadores de sus riesgos y de las medidas preventivas que se han adoptado para reducirlos o eliminarlos.
- Garantizando la consulta y participación de tus trabajadores.
- Formándolos.
- Procedimentando la actuación en casos de emergencia y de riesgos graves e inminentes.
- Vigilando su salud.
- Optando por una de las modalidades de organización preventiva.

Si no tienes trabajadores a tu cargo y, además:

- **no compartes centro con ninguna otra empresa**
- **no realizas trabajos como subcontrata** de otras empresas,

No se te aplica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Supuestos especiales

- Si como autónomo sin trabajadores a tu cargo, **eres contratado por una empresa para realizar obras o servicios en sus instalaciones** y que son **consideradas como propia actividad**, la empresa tendrá la obligación de vigilar que cumplas con la normativa de prevención y, en concreto, te puede exigir:
 1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
 3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
 4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su

caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- Si como autónomo sin trabajadores a tu cargo, **compartes centro de trabajo con otras empresas o eres subcontratado por una empresa** para realizar una actividad, debes cumplir con el Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales que regula la coordinación de actividades empresariales.

Este deber le obliga a cooperar con las demás empresas en materia de prevención para evitar accidentes de trabajo.

Esta coordinación puede materializarse entre el autónomo y:

- ❖ **El empresario titular del centro** (*la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo*)

Como autónomo debes:

1. Informar a las empresas de los riesgos derivados de tu actividad y las medidas preventivas que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas (es preferible informar por escrito para fijar prueba)

Los riesgos y las medidas preventivas las puede elaborar el propio autónomo siempre que:

- su actividad sea considerada como no peligrosa y
- tenga la formación mínima del Nivel Básico de Prevención de Riesgos Laborales (curso de 30 horas de duración)

Si su actividad está considerada **como peligrosa** *: **es conveniente recurrir a un servicio de prevención ajeno**

*** Son actividades peligrosas:**

- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real decreto 53/1992, de 24 de Enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Actividades en que intervienen los productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación de Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- Actividades en inmersión bajo el agua.
- Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión.

2. Cumplir con las instrucciones recibidas por parte de la empresa titular del centro de trabajo.

- ❖ **El empresario principal del centro** (*el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*)

Como autónomo debes, además de todas las obligaciones recogidas en el apartado anterior:

- Haber **recibido formación específica** en prevención de riesgos laborales.
- Disponer del certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar. (En cuanto a la vigilancia de la salud, en principio el trabajador autónomo no tiene la obligación de contratar la vigilancia de la salud para él, pero cuando es contratado o subcontratado por otra empresa, ésta puede pedírselo).

Derechos del trabajador autónomo en materia preventiva

- A interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
- A recibir la información que necesite para que la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y utensilios se realice sin riesgos para su seguridad y salud.
- A recibir del titular del centro de trabajo la información e instrucciones necesarias respecto de los riesgos existentes, las medidas de prevención y protección, así como el procedimiento establecido para situaciones de emergencia.

Marco normativo

LEY 31/1995 de 8 de noviembre, de Riesgos Laborales modificada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre; Ley 54/2003, de 12 de diciembre y Ley 31/2006, de 18 de octubre.

R.D. 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y sus posteriores modificaciones.

R.D. 1.627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción (R.D. 604/2006, de 19 de mayo.)

R.D.L 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS)

R.D. 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.